



DECRETO MUNICIPAL

N° 07/2016

Caraparí, 27 de junio de 2016

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARÍ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 1 define la naturaleza de Bolivia, como un Estado con autonomías. En su artículo 272 establece que la *autonomía implica la elección directa de autoridades, administración de recursos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva*; complementándose con el artículo 283 con relación a la composición del gobierno autónomo municipal, conformado por un órgano legislativo y un órgano ejecutivo.

Que, el artículo 297 de la Carta Magna define las competencias como privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. Señalando que las concurrentes son aquellas que legislan el nivel nacional y los gobiernos subnacionales las reglamentan y ejecuta. Que, el artículo 299-II en su numeral 2, establece que la Gestión del Sistema de Educación es una competencia concurrente entre el nivel central y las entidades autónomas; en éste caso el municipio. Por lo que corresponde que las determinaciones normativas del Órgano Ejecutivo Municipal sobre ésta materia deben ser expresadas a través de un Decreto Municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente desde el 9 de enero de 2014, es la norma que regula la estructura y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica; Que la citada norma establece la jerarquía normativa municipal, señalando que el Alcalde puede emitir Decretos Municipales, para el cumplimiento de sus funciones y reglamentación de las competencias concurrentes (artículos 13, 24, 26)

Que, el Decreto Municipal N° 01/2015 aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, definiendo que se encuentra compuesto por el Alcalde, Secretarías Municipales, Direcciones y Jefaturas, los que se constituyen en cargos jerárquicos y operativos. Que, de acuerdo al artículo 2.II, el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías, *"son los principales responsables de la Administración del Municipio"* y se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades.

Que, el citado Decreto Municipal N° 1 remite el ejercicio de atribuciones a la Ley 482 de acuerdo a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas por la Constitución Política del Estado, por lo que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, le corresponde al Alcalde aprobar la normativa municipal para el desarrollo de actividades institucionales.

Que, los artículos 28 y 29 de la Ley 482 señalan que las actividades del Órgano Ejecutivo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales quienes dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos administrativos que desarrollan. Así mismo establecen atribuciones que son aplicables al Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí hasta que su Carta Orgánica sea puesta en vigencia o se disponga lo contrario por norma pertinente.

Que, la Ley 482 en su artículo 30 clasifica los bienes de dominio municipal, entre los que se encuentran los **Bienes Municipales Patrimoniales**, denominados así a *"todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal."* (art. 34).



Que, por determinación de la Ley de Participación Popular (L.1551), Ley de Municipalidades (L. 2028) y Ley de la Educación (L.070), se consolida el patrimonio departamental y municipal de los servicios y establecimientos educativos. Que, al momento de transferir la propiedad a los Gobiernos Municipales, se amplía su competencia para la administración, control, equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles, así como el mandato de construcción y dotación de nueva infraestructura.

Que, de acuerdo al D.S. 23813 de 30 de junio de 1994, se constituye en suficiente Título de Propiedad la Ley de Participación Popular, sobre la infraestructura física y muebles afectados en el área de educación transferidos gratuitamente y liberados de pasivos a los Gobiernos Municipales, a partir del 1 de julio de 1994 bajo inventario; en el caso de los inmuebles del nivel preescolar, primario y secundario, tanto en el área formal como en el área alternativa, los títulos deben estar registrados en Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal.

Que, la Ley 1178 en su capítulo II, Sistemas de Administración y Control establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes de cada entidad actuando en interrelación con los otros Sistemas. Que, el Sistema de Organización administrativa evitara la duplicidad de objetivos y atribuciones y en función a las prioridades, fuentes y montos, se asignará presupuesto anual.

Que, el Sistema de Administración de Personal determina los puestos de trabajo necesarios, en procura de la eficiencia en la función pública, debiendo implantarse la incorporación de servidores públicos según requisitos, capacidades y aptitudes.

Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece las formas y preceptos para la contratación, manejo y disposición los mismos. Que, el D.S. 0181 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, compuesto por tres subsistemas. Que, el Subsistema de Manejo de Bienes en el capítulo III regula la Administración de Activos Fijos Muebles que consiste en la *"función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas."* Que, el artículo 142 del citado decreto, señala que la administración de activos, busca la *"racionalidad en la distribución, uso y conservación de los activos fijos."*, cuya responsabilidad es asignada a la Unidad especializada, quien debe establecer los instructivos y procedimientos para el efecto.

Que, en las Unidades Escolares en la sección por la dinámica demográfica y situación económica, se producen cambios crecientes o decrecientes en la matrícula afectando la organización y uso de bienes, especialmente en el área rural, por lo que es responsabilidad del Gobierno Municipal resguardar su patrimonio y tomar las determinaciones y acciones para el mejor beneficio de la educación y en particular, brindar condiciones adecuadas a los educadores y educandos.

Que, la Ley Nº 04 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", cuyo objeto es la persecución y sanción a los actos de corrupción cometidos por servidores(as) y ex servidores(as) o personas naturales y jurídicas que afecten el patrimonio del Estado, establece los principios de Defensa del Patrimonio del Estado y Transparencia añadiéndose al principio de Publicidad dispuesto en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo del Municipio de Caraparí, a la cabeza del Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme al artículo 28 par. I y II, artículo 29 de la Ley 482 y la Estructura del Órgano Ejecutivo aprobada por el D.M. Nº 01/2015, se dispone que la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí asumirán efectivamente las atribuciones establecidas por la norma nacional para atender requerimientos del sector educación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN

Tel./Fax: (04)6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROVINCIA GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- I.- En el marco del artículo precedente, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Humano, procesarán el movimiento o no, de activos fijos muebles asignados a una infraestructura educativa, para su reasignación a la Unidad Educativa que lo requiera; tomando como base los Informes Técnicos correspondientes.

II.- La Unidad Administrativa del Sector Educación actuará como gestor ante la Unidad de Activos Fijos, para identificar y calificar la procedencia de la solicitud de acuerdo al Subsistema de Administración de Activos Fijos Muebles establecido en las NB-SABS.

III.- En todos los casos, se pondrá en conocimiento de la MAE la operación efectuada con fines administrativos de control y fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Administrativa del Sector Educación, establecerá los requisitos y procedimientos para la asignación de los activos fijos muebles a las Unidades Educativas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, que será aprobado mediante resolución administrativa secretarial.

ARTÍCULO CUARTO.- Cumplidos los requisitos y formalidades, la autorización para el movimiento de activos fijos muebles de una infraestructura educativa a otra de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, será autorizada por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano mediante Resolución Administrativa, previo informe favorable de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargados de aplicar la presente disposición, las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y personal de planta o contratado de la administración central o desconcentrada de la entidad y toda autoridad o persona que efectúe peticiones al Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

Es dado en la ciudad de Caraparí, en el despacho del Alcalde Municipal, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil dieciséis años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da. Sección Prov. Gran Chaco

